

**Del 17 al 22 de mayo del 2021
BS 20/21**

A más tardar el 31 de mayo las Donatarias Autorizadas deberán presentar la Declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos por el ejercicio 2020.

El 19 de mayo se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014".

El 21 de mayo se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número A/015/2021 por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

2.2 Acuerdo número A/015/2021 por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.

2.3 Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta. Procede al trabajador por concepto de sueldos y salarios, aunque no esté acreditado que el patrón cumplió con su obligación de declarar y enterar la contribución retenida.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 17 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-15069 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618496&fecha=17/05/2021

1.2 Miércoles 19 de mayo de 2021.

Secretaría de Energía.

Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618799&fecha=19/05/2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618796&fecha=19/05/2021

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618797&fecha=19/05/2021

1.3 Jueves 20 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-11085 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618887&fecha=20/05/2021

Oficio 500-05-2021-11086 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618888&fecha=20/05/2021

1.4 Viernes 21 de mayo de 2021.

Comisión Reguladora de Energía.

Acuerdo número A/015/2021 por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorios de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619073&fecha=21/05/2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619054&fecha=21/05/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619055&fecha=21/05/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619056&fecha=21/05/2021

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en materia de comisiones.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619058&fecha=21/05/2021

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
17-05-2021	19.8487	4.2900	4.2575		4.02
18-05-2021	19.8028	4.2892	4.2582		4.01
19-05-2021	19.8313	4.2890	4.2585		4.00
20-05-2021	19.8143	4.2885	4.2585	4.3765	4.02
21-05-2021	19.8810	4.2745	4.2585		4.05

2. Tópicos Diversos.

2.1 Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

El 19 de mayo se publicó el Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, en el cual se deja sin efectos la facultad otorgada a Comisión Reguladora de Energía (CRE) para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del artículo transitorio:

Décimo Tercero transitorio de Ley de Hidrocarburos anterior	Décimo Tercero transitorio de Ley de Hidrocarburos reformado
<p>Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos,</p>	<p>Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p> <p>La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.</p>

Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.

La comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, *en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.*

La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

En todo caso, se deberán observar las obligaciones de no discriminación previstas en esta Ley.

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Fuente www.dof.gob.mx

2.2 **Acuerdo número A/015/2021 por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.**

El 21 de mayo se publica en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo en el que la Comisión Reguladora de Energía en cumplimiento del artículo Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014" deja sin efectos los acuerdos y resoluciones relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, conforme a lo establecido en el Anexo Único del Acuerdo número A/015/2021.

Fuente www.dof.gob.mx

2.3 **Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

El 19 de mayo el Servicio de Administración Tributaria publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del SAT.

Mencionamos algunas de las facultades que se les delega:

1. En la fracción I inciso a) del artículo primero se delega la facultad al Administrador General de Recaudación para normar y administrar la operación de los servicios del buzón tributario, del servicio de notificación electrónica y de la plataforma de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en coordinación con las demás administraciones generales y otras autoridades fiscales.
2. Así mismo en la fracción IV inciso b) numeral ii) el administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas podrá llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, referente a las operaciones inexistentes.
3. En la fracción II del artículo segundo, se delegan facultades a los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes respecto de las personas físicas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Hayan consignado en alguna de sus declaraciones del último ejercicio fiscal declarado, ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a 300 millones de pesos;
 - b) Participen directa o indirectamente como socios, accionistas o cualquier figura similar, de los sujetos o entidades competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, o

- c) Sean propietarias, directa o indirectamente, de un patrimonio igual o superior al equivalente a 300 millones de pesos.

El patrimonio a que se refiere el párrafo anterior podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, bienes inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad; bienes muebles que se encuentren registrados o matriculados por alguna autoridad nacional o extranjera, local o federal; bienes intangibles o derechos, tales como la participación en el capital social de empresas públicas o privadas, y cuentas en instituciones financieras ya sea nacionales o extranjeras. En este último caso, se considerará el saldo máximo de las cuentas, en un mismo día.

4. Por lo que respecta a la fracción II se delega en el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes y en los administradores de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4" y "5", la facultad de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de las facultades que lleven a cabo las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, respecto de las atribuciones de dicha Unidad.
5. La fracción II del artículo tercero delega la facultad al Administrador General de Hidrocarburos, a los administradores centrales de Planeación y Programación de Hidrocarburos, de Verificación de Hidrocarburos, de Fiscalización de Hidrocarburos y de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, así como en los administradores y subadministradores que de ellos dependan, para ejercerse sobre los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos en los términos del artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, las siguientes:
 - a) Requerir, en los términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de la información de controles volumétricos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
 - b) Vigilar y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones fiscales relativas a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma diaria, semanal o mensual por todas las operaciones que los contribuyentes realicen con el público en general;
 - c) Determinar la pérdida del derecho de aplicar la facilidad relativa a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma diaria, semanal o mensual por todas las operaciones que se realicen con el público en general y comunicar a los contribuyentes las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la verificación de las condiciones establecidas en las disposiciones fiscales para continuar con la facilidad de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma diaria, semanal o mensual por todas las operaciones que los contribuyentes realicen con el público en general, así como amonestar a dichos contribuyentes, y

- d) Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 17-H y 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Fuente www.dof.gob.mx

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta. Procede al trabajador por concepto de sueldos y salarios, aunque no esté acreditado que el patrón cumplió con su obligación de declarar y enterar la contribución retenida.

El primer párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, y que en el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Así, los trabajadores a quienes se les retuvo el impuesto sobre la renta, tienen derecho a pedir la devolución respectiva a la autoridad hacendaria, quien deberá autorizarla si el solicitante demuestra la retención con la declaración de impuestos y con la constancia de sus ingresos y retenciones por sueldos y salarios, ambas por el ejercicio correspondiente; sin que pueda negárseles por la circunstancia de que no esté acreditado que el patrón cumplió con su obligación de declarar y enterar la contribución retenida, pues ello sería en perjuicio de sus derechos humanos de legalidad tributaria y seguridad jurídica, ya que el artículo 22 citado no prevé que la devolución esté condicionada al cumplimiento de la obligación patronal señalada, porque en materia fiscal las normas de restricción o las que imponen sanciones a los particulares deben estar expresamente reguladas, esto es, precisar específicamente determinada sanción para una conducta concreta. De ahí que no es necesario que el patrón retenedor haya pagado el impuesto para que sea procedente la solicitud de devolución del trabajador, porque la hacienda federal es una maquinaria técnica-jurídica que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para fiscalizar a los contribuyentes y compelerlos a cumplir sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 42 del código tributario federal. Aunado a que el párrafo décimo cuarto del propio artículo 22, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, indica que la autoridad podrá autorizar la devolución, incluso sin haber ejercido sus facultades de fiscalización.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 112/2020 (cuaderno auxiliar 58/2021) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Manuel Cano Pérez. 10 de marzo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Vega Ramírez. Secretaria: Alma Leticia Canseco García.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de mayo de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martinez.
Eugenia García de Santiago.
Diana Mayela Aguirre Molina
Jesús Emmanuel Navarro Torres.